SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO MUTUO CELFIN BRASIL".**

**SANTIAGO,** 14 MAR 2008

**RESOLUCION EXENTA Nº** 137

**VISTOS:**

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**

2) Lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley Nº1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249 de 1982, y en la Circular N° 1.633.

**RESUELVO:**

Apruébase la modificación al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado: **"FONDO MUTUO CELFIN BRASIL",** administrado por la sociedad anónima "CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS" la que consiste en incorporar en el acápite "Otros aspectos relevantes" el tratamiento de conflictos de interés.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

**GUILLERMO LARRAIN RIOS**
**SUPERINTENDENTE**

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

# REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CELFIN BRASIL

Autorizado por Resolución Exenta N°137 de fecha 14/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

## I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

## II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CELFIN BRASIL

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

## III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/07/2001, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 22660 número 18277 del año 2001.

## IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

### 1. Política de Inversión

#### 1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales y jurídicas mediante la inversión en instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, emitidos principalmente por emisores brasileños o corporaciones

que tengan parte importante de sus activos en Brasil, o en instrumentos cuyo activo subyacente esté representado por acciones de emisores de ese mercado. Asimismo, el fondo podrá invertir en instrumentos derivados de acuerdo a lo dispuesto en la política específica de inversiones del presente reglamento interno.

### 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo Mutuo Celfin Brasil está orientado a personas con un horizonte de inversión de largo plazo y una tolerancia al riesgo alta.

El horizonte de inversión recomendado es de al menos 180 días.

El nivel de riesgo que enfrentará el inversor del fondo estará dado entre otros por:

i)El riesgo de credito de los emisores de los instrumentos elegibles.

ii)La variación de precios de los instrumentos que mantenga el fondo en su cartera de inversión.

iii) La liquidez que presenten los activos que contenga la cartera de inversión.

iv) La fluctuación en las paridades de las monedas de los países en que invierte el fondo.

### 1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

*Condiciones Especiales:*

Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo y monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o se mantendrán como disponible.

PAIS % Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo

Alemania 100%

Argentina 100%

Australia 100%

Austria 100%

Bélgica 100%

Brasil 100%

Bulgaria 100%

Canadá 100%

Colombia 100%

Corea 100%

Eslovaquia 100%

Chile 100%

China 100%

Dinamarca 100%

España 100%

Estados Unidos 100%

Filipinas 100%

Finlandia 100%

Francia 100%

Grecia 100%

Holanda 100%

Hong Kong 100%

Hungría 100%

India 100%

Indonesia 100%

Inglaterra 100%

Irlanda 100%

Israel 100%

Italia 100%

Japón 100%

Luxemburgo 100%

Malasia 100%

México 100%

Noruega 100%

Nueva Zelandia 100%

Pakistán 100%

Paraguay 100%

Perú 100%

Polonia 100%

Portugal 100%

Reino Unido 100%

República Checa 100%

Rumania 100%

Rusia 100%

Singapur 100%

Sudáfrica 100%

Suecia 100%

Suiza 100%

Tailandia 100%

Taiwan 100%

Turquía 100%

Ucrania 100%

Uruguay 100%

Venezuela 100%

MONEDA % Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo y/o se mantendrán como disponible

Euro 100%

Peso Argentina 100%

Dólar Australiano 100%

Real Brasileño 100%

Lev Búlgaro 100%

Dólar Canadiense 100%

Peso Colombiano 100%

Won 100%

Dinar 100%

Renmimby Chino 100%

Corona Danesa 100%

Dólar USA 100%

Peso Filipino 100%

Dólar Hong Kong 100%

Forint Húngaro 100%

Rupia India 100%

Rupia Indonesia 100%

Shekel 100%

Yen 100%

Dólar de Malasia 100%

Nuevo Peso Mexicano 100%

Corona Noruega 100%

Dólar neozelandés 100%

Rupia Pakistaní 100%

Guarany 100%

Sol 100%

Zloty polaco 100%

Libra esterlina 100%

Korona Checa 100%

Leu 100%

Rubio ruso 100%

Dólar Singapur 100%

Rand 100%

Corona Sueca 100%

Franco Suizo 100%

Baht 100%

Dólar Taiwanés 100%

Lira Turca 100%

Karbovanets 100%

Peso Uruguayo 100%

Bolívar Venezolano 100%

El disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo. El porcentaje máximo del activo del fondo que podrá mantenerse como disponible en moneda extranjera podrá ser de hasta un 10% en forma permanente producto de sus propias operaciones -compras, ventas y pagos de rescate- y hasta un 15% del activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de renivertir dichos saldos disponibles.

*Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

Como política el fondo no hará diferenciaciones con valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General N°204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites de inversión que se indican a continuación.

a. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en

función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b. El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la citada Norma de Carácter General N°204 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Activos Objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°204, serán los indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Este fondo contempla realizar operaciones de venta corta en Acciones de emisores nacionales y extranjeros en los cuales el fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeras en los cuales el fondo esté autorizado a invertir.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los prestamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras , según corresponda

4. Límites generales

Estos estarán dados por los límites generales establecidos en la sección II, número 2, letras a) y b), de la Circular N°1.518. Esto es:

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo. Asimismo, la posición corta que el fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 20%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 25%

**Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

El Fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública de los que esta autorizado a invertir, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797, y según lo establecido en el Título IV, número 1.3, letra c. del presente reglamento, específicamente el Fondo podrá efectuar dichas operaciones sólo respecto de los siguientes instrumentos:

a)Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

b)Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

c)Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un pais extranjero.

d)Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.

e)Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

f)Títulos de deuda de oferta publica emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

g)Acciones de sociedades anónimas abiertas, o titulos representativos de éstas, tales como, ADR"s.

h)Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de estas, tales como ADR"s.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda de emisores nacionales sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, o a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda de emisores extranjeros sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, o a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 10% de sus activos total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

El Fondo podrá contraer obligaciones por hasta un 20% de su patrimonio, con los fines indicados en el artículo 13 B del Decreto Ley N°1328 de 1976.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

| Tipo de instrumento | %Mínimo | %Máximo |
|---|---|---|
| 2.1.c. Letras de crédito de bancos e instituciones financieras | 0 | 10 |

| | | |
|---|---|---|
| 1.1 EMISORES NACIONALES | 0 | 40 |
| 2.1.d. Pagarés de empresas | 0 | 10 |
| 1.1.e. Otros instrumentos e inversiones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 0 | 40 |
| 1.2.- EMISORES EXTRANJEROS | 60 | 100 |
| 1.2.a. Instrumentos de capitalización emitidos por emisores brasileros o corporaciones que tengan parte importante de sus activos en Brasil, o en instrumentos cuyo activo subyacente esté representado por acciones de ese mercado | 60 | 100 |
| 1.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN | 90 | 100 |
| 2.1.e. Bonos de empresas | 0 | 10 |
| 1.2.b. Acciones de transacción bursátil, títulos representativos de éstas y derechos preferentes de suscripción de acciones | 0 | 100 |
| 1.2.c. Cuotas de fondos de inversión cerrados y derechos preferentes | 0 | 100 |
| 1.2.d. Cuotas de fondos de inversión abiertos | 0 | 100 |
| 1.2.e. Otros títulos de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 0 | 40 |
| 1.2.f. Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 0 | 100 |
| 2.- INSTRUMENTOS DE DEUDA | 0 | 10 |
| 2.1.- EMISORES NACIONALES | 0 | 10 |
| 2.1.a Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras | 0 | 10 |
| 2.1.b. Bonos de bancos e instituciones financieras | 0 | 10 |
| 2.1.f. Bonos de sociedades securitizadoras | 0 | 10 |
| 2.1.g. Pagarés emitidos por el Estado y el Banco Central | 0 | 10 |
| 2.1.h. Bonos emitidos por el Estado y el Banco Central | 0 | 10 |
| 2.1.i. Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 0 | 10 |
| 2.1.j. Otros instrumentos e inversiones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 0 | 10 |
| 2.2.- EMISORES EXTRANJEROS | 0 | 10 |

| | | |
|---|---|---|
| 2.2.a. Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras | 0 | 10 |
| 2.2.b. Bonos de bancos e instituciones financieras | 0 | 10 |
| 2.2.c. Letras de crédito de bancos instituciones financieras | 0 | 10 |
| 1.1.a. Acciones de transacción bursátil y derechos preferentes de suscripción de acciones | 0 | 40 |
| 2.2.d. Pagarés de empresas | 0 | 10 |
| 2.2.e. Bonos de empresas | 0 | 10 |
| 2.2.f. Bonos de sociedades securitizadoras | 0 | 10 |
| 2.2.g. Pagarés emitidos por Estados y Bancos Centrales | 0 | 10 |
| 2.2.h. Bonos emitidos por Estados y Bancos Centrales | 0 | 10 |
| 2.2.j. Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 0 | 10 |
| 2.2.i. Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 0 | 10 |
| 1.1.b. Cuotas de fondos de inversión y derechos preferentes | 0 | 40 |
| 1.1.c. Cuotas de fondos mutuos | 0 | 40 |
| 1.1.d. Otros títulos de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 0 | 40 |

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

| | | |
|---|---|---|
| Límite máximo de inversión por emisor | : | 10% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero | : | 25% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045 | : | 10% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas | : | 25% del activo del fondo |

**2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo**

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,570% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,856% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: B-APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,40% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,4625% anual (IVA incluido), la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,19% anual (IVA incluido), la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: I-APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1% anual (exenta de IVA), la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series A, B, I, B-APV e I-APV, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

Los siguientes cuadros resumen la comisión antes indicada:

Cuotas Serie A e I

Permanencia (días) Comisión

1-30 2.380% (IVA incluido)

31 o más 0.00%

Cuotas Serie I-APV

Permanencia (días) Comisión

1-30 2.00% (Exenta de IVA)

31 o más 0.00%

Cuotas Serie B

Permanencia (días) Comisión

1-180 2.975% (IVA incluido)

181-360 1.19% (IVA incluido)

361 o más 0.00%

Cuotas Serie B-APV

Permanencia (días) Comisión

1-180 2.50% (Exenta de IVA)

181-360 1.00% (Exenta de IVA)

361 o más 0.00%

Las inversiones efectuadas en Cuotas de la Serie C no estarán afectos a Comisión de Colocación.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

- Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

- La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

- Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

- Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

- Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

c) Gastos de cargo del fondo:

Los gastos de operación serán de hasta un 0.40% anual sobre el patrimonio y corresponderán a aquellos relativos a los siguientes:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo;

- Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, gastos de comercialización de las cuotas del Fondo,

- Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

- Las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados.

- Los gastos derivados de la contratación de servicios externos de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo IV, número 5, letra b del presente reglamento.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y característica no estarán sujeto al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente (se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

**3. Suscripciones y Rescates**

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

| Serie | Características | Valor Inicial Cuota |
|---|---|---|
| B-APV | Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el DL. N°3.500. Para clientes que busquen inversiones de corto, mediano y largo plazo. | 1.192,5763 |
| I-APV | Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el D.L. N°3.500. Para la suma de Aporte y saldo individual superior a $ 100.000.000. En el caso de que existieren participes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie I-APV, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de $100.000.000 antes señalado. | 1.295,7713 |
| A | Para clientes con expectativa de estar más de 30 días de manera de no asumir Comisión de Colocación Diferida al Rescate | 1.000 |
| B | Para clientes que busquen inversiones de corto, mediano y largo plazo. | 1.000 |
| C | Para clientes que busquen inversiones de corto, mediano y largo plazo, independiente del tiempo de permanencia en la Serie. Las inversiones efectuadas en esta Serie no estarán afectas a una Comisión de Colocación. | 1.000 |
| I | Para la suma de Aporte y saldo individual superior a $ 100.000.000. En el caso de que existieren participes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie I, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de $100.000.000 antes señalado. | 1.000 |

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de partícipes del Fondo indicando el numero de cuotas de que es titular.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador;

hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o

hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes que estén acogidos a Ahorro Previsional Voluntario , se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

(i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista Bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace..

iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideran una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

El aportante por medio de la plataforma en Internet puede obtener información tanto pública como privada referente de su inversión en este fondo mutuo. Como información pública el aportante tiene acceso a fichas resumen del fondo, reglamento interno, costos y valor cuota histórico. En la sección privada, por medio de acceso con clave, el aportante tiene acceso a consultar detalle de posiciones y

movimientos al último día, valor cuota de entrada, valor cuota del día anterior, monto y variación de la cuota. Además, en la sección privada se puede consultar el detalle de las transacciones, aportes, rescates.

Por otra parte, se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

v) Plataforma Telefónica

Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará los aspectos relevantes del sistema.

Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumpla además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El participe dispondrá de una clase secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará inscriptada en los sistemas. Toda la información referente a la inversión o rescate que el participe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

El aportante por medio de la plataforma en Telefónica puede obtener información respecto del saldo de su inversión, valor cuota del fondo y sus variaciones.

Por otra parte, se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Aporte:

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados

Unidos de América o cheque dólar de bancos establecidos en el país.

Cabe señalar que se excluyen los aportes en dólares en los planes de inversiones periódicas, dado que en estos planes no se considera la

moneda dólar de los Estados Unidos.

Si el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, la Administradora convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial.

En cuanto a los aportes efectuados en Moneda Dólar, el riesgo de conversión de Moneda Dólar a pesos lo asumirá el fondo, igual caso en lo referente a los rescates en Moneda Dólar, la conversión de pesos a la moneda Dólar el riesgo los asumirá el fondo.

Los Aportes acogidos a los planes de Ahorro Previsional Voluntario, NO podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el Artículo

57 bis de la Ley de la Renta.

Los Aportes acogidos a los planes de Ahorro Previsional Voluntario, NO podrán efectuarse en dólares, en conformidad a lo dispuesto en la Circular N°1.585.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser sufucientemente informado a los partícipes. De acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento interno, el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe vía internet o a través de plataforma telefónica.

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de este número, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del

rescate se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos la Administradora convertirá los pesos moneda nacional a dólares de los Estados Unidos de América empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial.

En lo referente al pago de los rescates en moneda dólar, el riesgo de la conversión de los pesos a moneda dólar, lo asumirá el fondo.

El pago de los rescates asociados a planes de Ahorro Previsional Voluntario, NO podrá solicitarse en dólares, en conformidad con lo

dispuesto en la Circular N°1.585.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del

fondo las 14 Horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

**4. Información relevante al partícipe y al público en general**

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

**Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta a determinación de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.**

**5. Otros aspectos relevantes**

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora efectuara la contratación de servicios que sirvan para desarrollar correctamente la actividades del Fondo, entre las que se señalan las siguientes:

- Servicio de Tesorería

- Servicios de Custodia de los Documentos financieros

- Servicio de Auditoría de los Fondos

- Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.

Los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del fondo y estarán sujetos al porcentaje máximo de gastos de cargo del fondo definido en Título IV, número 2 , letra c. del presente reglamento interno.

c) Otros

Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas.

Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscritos antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Cláusula Transitoria:

La eliminación de la comisión de colocación asociada a la Serie C de este fondo mutuo, afectará a los partícipes que se encontraban en el fondo, en forma previa a la entrada en vigencia de esta modificación. Así, los partícipes que tengan inversiones en la referida Serie podrán rescatar sus cuotas sin comisión de colocación.

Tratamiento de Conflictos de Interés:

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes. Para estos efectos, el Directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los aportantes y partícipes de los distintos fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

La Administradora mantendrá un Manual de Tratamiento de Conflictos de Interés (el Manual), el cual deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Administradora. Dicho Manual regulará, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos administrados por ella.

El Manual no será objeto de aprobación por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, y en él se incluirán normas de orden interno de la Administradora para la identificación y solución de conflictos de interés, las que deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del presente reglamento y a la regulación vigente.

El Manual sólo podrá ser modificado por aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Administradora.

De acuerdo a lo establecido en el Manual, el responsable de supervisar su correcta aplicación será uno de los miembros del Directorio de la Administradora, El Contralor, quien tomará conocimiento y resolverá las cuestiones que se le presenten informando al Directorio sobre los antecedentes, análisis y propuesta de solución al conflicto de interés planteado.

**MINUTA N°284**

**DE:** **DIVISIÓN CONTROL FONDOS PATRIMONIALES, VALORES**

**A:** **FISCALÍA DE VALORES**

**REF:** **REMITE OBSERVACIONES A SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO CELFIN BRASIL.**

**ANT:** **MINUTA N°189 DEL 13.02.08**

Santiago, 05 de marzo de 2008

En atención a solicitud de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, relativa a la aprobación de modificación del reglamento interno del Fondo Mutuo Celfin Brasil, código de proceso Nº 2008025520, esta División hace presente lo siguiente:

Fecha de Reingreso: 19/02/2008

## 1. REGLAMENTO INTERNO

Sin observaciones adicionales que formular.

Saluda atentamente a usted,

**Karen Alvarez G.**
**Analista**

DCV
6.31